



Agosto – 2021

RÉGIMEN INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO

Instalaciones Deportivas de Lezama

VISADO

02 SEP 2021

Santiago Aguirre Ortiz
Director de Seguridad SDA



CONTROL DE REVISIONES

<i>NOMBRE</i>	<i>MOTIVO</i>	<i>FECHA</i>	<i>FIRMA</i>
<i>Santiago Aguirre Ortiz</i>	<i>Implantación del documento</i>	<i>Agosto - 2021</i>	

03/09/2021

VISADO

02 SEP 2021



INDICE

Título I.- Condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas del Athletic Club.....	5
Capítulo 1.- Acceso.....	5
Capítulo 2.- Permanencia	8
Título II.- Integrantes y funciones del Órgano Disciplinario	13
Título III.- Régimen disciplinario social aplicable a socios/as o abonados/as.....	13
Título IV.- Medidas de apoyo o beneficios a las actividades de los seguidores del Club	17

ORDEN
DE

VISADO

02 SEP 2021



Régimen Interno del Recinto Deportivo. -

Según establece el art. 6 del R.D. 203/2010 de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente régimen, deberán elaborar un Régimen Interno del Recinto Deportivo que deberá ser visado por la federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ATHLETIC CLUB

Capítulo 1.- Acceso

- Artículo 2.-** Condiciones de acceso al recinto
- Artículo 3.-** Prohibiciones de acceso.
- Artículo 4.-** Dispositivos para el control de acceso.

Capítulo 2.- Permanencia

- Artículo 5.-** Condiciones de permanencia en las instalaciones
- Artículo 6.-** Prescripciones de la separación de aficiones
- Artículo 7.-** Condiciones para el desalojo parcial o total del estadio
- Artículo 8.-** Expulsión de las instalaciones deportivas.

TÍTULO II.- INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL ORGANO DISCIPLINARIO DE LA SD AMOREBIETA

- Artículo 9.-** De la Comisión de Disciplina
- Artículo 10.-** Del Comité de Apelación
- Artículo 11.-** Extinción de la responsabilidad disciplinaria

TÍTULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DE LA SD AMOREBIETA

Capítulo I.- Infracciones y sanciones

- Artículo 12.-** Concepto
- Artículo 13.-** Potestad disciplinaria.
- Artículo 14.-** Clases de infracciones
- Artículo 15.-** Graduación de sanciones
- Artículo 16.-** Sanciones
- Artículo 17.-** Prescripción de sanciones

VISADO

02 SEP 2021

Capítulo II.- Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ODS)

- Artículo 18.-** Adopción de acuerdos.





Capítulo III.- Procedimiento sancionador.

Artículo 19.- Incoación y presentación de denuncias.

Artículo 20.- Tramitación disciplinaria

Artículo 21.- Recurso contra las sanciones

Artículo 22.- Registro de las sanciones

TITULO IV.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE LA SD AMOREBIETA

Artículo 23.- Modalidades.

Artículo 24.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 25.- Condiciones del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 26.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

VISADO

02 SEP 2021



Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Régimen tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a:

a) Determinar las obligaciones que deberán cumplir, toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por la SD Amorebieta o por cualquier entidad bajo el consentimiento del Athletic Club, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en sus instalaciones. Estas obligaciones se aplicarán a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones.

b) El régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a los/as socios/as, o abonados/as del Athletic Club por las infracciones relacionadas en el presente documento.

c) La regulación de las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores de la SD Amorebieta, así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL LEZAMA

Capítulo 1.- Acceso

Artículo 2.- Condiciones de acceso al recinto

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas cualesquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
- b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, envases cerrados, botellas, sea del material que sea y de cualquier capacidad o elementos susceptibles de ser arrojados etc.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

Todas las banderas, pancartas etc. deben respetar el procedimiento de autorización de las mismas (documento adjunto), el cual establece que deben ser autorizadas previamente por el Club.





- e) Cualquier tipo de animales, propaganda y aparatos de vuelo (drones, helicópteros etc.).
- f) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente

Por otra parte, en base al apartado 5º, de la circular nº 20, con fecha 9 de marzo de 2015, de la Liga de Fútbol Profesional, queda prohibida la introducción de elementos como:

1.- Punteros láser, spray, bocinas de aire comprimido, paraguas normales o de golf con punta metálica, termos, maletas o similares, así como palos para selfies o elementos metálicos extensibles. En caso de que se localicen en el interior del estadio, el aficionado portador de estos elementos debe ser identificado.

2.- Rollos de papel higiénico, pelotas de golf, de tenis, balones y otros de naturaleza análoga o similar.

3.- Bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos similares, requiriendo el cumplimiento siguiente:

3.1.- Lo portarán los colectivos de aficionados inscritos en el Libro Registro de seguidores con la autorización expresa del Athletic Club

3.2.- Se identificarán a la persona que introduce y se hace cargo de dicho elemento, responsabilizándose personalmente del uso correcto.

3.3.- Deberá de respetar las medidas adicionales que pueda establecer el Coordinador de Seguridad y el propio Club, con el fin de reforzar las condiciones de seguridad de los asistentes y participantes en el encuentro.

4.- Banderas, con algún tipo de palo, material plástico, etc., salvo aquellas autorizadas expresamente por la SD Amorebieta y el Dpto. de Juego y Espectáculos del Gobierno Vasco.

5.- Mecanismos de detección, de grabación, de reproducción de emisión y difusión de imágenes, de sonidos, de datos y/o estadísticas vinculadas al partido, salvo usos personales y privados del espectador.

6.- Cualquier acto de animación con confetis, mosaicos o cualquier otra serie de actuaciones análogas o similares, que puedan afectar al desarrollo del encuentro, a excepción de que sea organizado por el Club, debiendo éste, de adoptar las medidas necesarias de seguridad y en particular las relativas a la pronta retirada del terreno de juego y sus inmediaciones de los elementos empleados.

7.- Cascos de moto o cualquier otra prenda u objeto, (máscaras, pasamontañas etc), que pueda ocultar el rostro de cualquier persona asistente al partido dificultando su identidad.





Artículo 3.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por la SD Amorebieta como entidad bajo su consentimiento, a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- b) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente. Es decir, incurrir en conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- c) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- d) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- e) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- f) Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por el órgano competente de la SD Amorebieta con prohibición de acceso a las instalaciones del Club.
- g) Por su seguridad y en uso del Derecho de Admisión reconocido por la ley, no está permitido salir y volver a entrar al recinto deportivo durante el encuentro.

Artículo 4.- Dispositivos para el control de acceso.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente documento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Mostrar el título, entrada, acreditación o carnet, a requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, personal de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.

VISADO

02 SEP 2021





Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable de seguridad del Club y el Director de Seguridad, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo, la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y bajo el visto bueno del Coordinador de Seguridad.

Dentro de estas medidas, se encuentran los objetos de cierto valor, como cascos de motos, megáfonos, etc. que se depositarán en el acceso, donde personal de seguridad le entregará el correspondiente ticket y lo custodiará hasta su devolución al propietario, previa entrega del mencionado ticket.

En el caso de instrumentos musicales, queda terminantemente prohibido el acceso con ellos. Solamente se autorizarán, siempre y cuando previamente se encuentren debidamente autorizados por el propio Club.

Por otra parte, las banderas, tifos, pancartas, etc., como objetos de animación deberán cumplir con el procedimiento específico para su autorización, dentro de las obligaciones a cumplir es que serán ignífugos a partir de los 6 m² y se comunicará al Coordinador de Seguridad para su conocimiento y valoración del material y del tratamiento recibido, aportando los certificados correspondientes. Aun estando autorizadas, deberán de acceder sin el palo de sujeción, exceptuando aquellas que previamente se han autorizado por las autoridades competentes.

Capítulo 2.- Permanencia

Artículo 5.- Condiciones de permanencia en las instalaciones

Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del club.

Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el acontecimiento deportivo.



- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k) No fumar en todo el recinto deportivo (aprobado por el Parlamento Vasco con fecha 7 de abril de 2016)
- l) No ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como no mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- m) No cumplir con lo establecido en el Régimen Interno del Recinto Deportivo

VISADO

02 SEP 2021



Cartel del Decálogo de Buenas Conductas en el Deporte

DECÁLOGO DE BUENAS CONDUCTAS EN EL DEPORTE

El respeto es la base del deporte. Respeta al equipo visitante, a las personas aficionadas y seguidoras del mismo como lo haces con las que siguen a tu equipo. **Recuerda que no se juega "contra" sino "con".**

Respeta también las decisiones arbitrales.

Recuerda la tolerancia detiene la violencia.

Estás en un recinto deportivo con más gente. Ten en cuenta que tu comportamiento puede influir en las demás personas.

Tú eres la imagen de tu equipo, recuérdalo.

Recuerda que la normativa te obliga a ocupar y permanecer en tu localidad. Si te mueves innecesariamente puedes molestar al resto de aficionados y aficionadas.

El personal de seguridad está para proteger a todas las personas, a ti también. Tenlo en cuenta y respátao.

Acata las reglas de juego, dentro y fuera del terreno de juego.

Si quieres ver juego limpio en el campo, haz tú lo mismo, juega limpio en las gradas.

Apoya a tu equipo y disfruta del espectáculo.

KIROLEKO JOKABIDE ONEN DEKALOGOA

Errespetu da kirolaren oinarria. Errespetatu itzazu kanpoko taldeak, euren zaleak eta jarraitzaleak, zure taldea eta zure taldearen jarraitzaleak errespetatzen dituzun bezala. **Gogoan izan, kontua ez da "elkarren aurka" jokatea, "elkarrekin" baizik.**

Errespetatu itzazu arbitroaren erabakiak ere.

Gogoan izan tolerantziak indarkeria geldituzten du.

Kirol-esparru batean zaudela jonde gehiagorekin. Kontuan hartu zure jokabideak eragina izan dezakeela gainerako pertsonengan.

Zu zere zara zure taldearen irudia. Ez ahaztu.

Gogoan izan araudiak behartzen zaituela eserlekua hartu eta bertan egotera. Beharrik gabe mugitzen bazara, gainerako zaleak molesta ditzakezu.

Segurtasun-erriko langileak pertsona guztiak babesteko deude, baita zu ere. Aintzat hartu eta errespetatu itzazu.

Omertate joko-errespetuak, jokabidearen barruan eta jokabidekurrik kanpo.

Besteak garbi jokatzea nahi baduzue, egizu zeuk gauza bera eta joku ezazu garbi harmailetan ere.

Eman babesa zure taldeari eta gozatu ikusketunaz.



PERTSONA HELDURI

COMPROMISO CON LAS PERSONAS

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO



VISADO

02 SEP 2021



Artículo 6.- Prescripciones de la separación de aficiones.

El Reglamento 203/2010 de 26 de febrero, en su art. 30, recoge como obligación de los organizadores la colocación de las aficiones rivales en los lugares, previamente dispuestos al efecto, que garanticen su separación, con los medios humanos o técnicos necesarios. En este sentido, la zona reservada a la afición contraria está designada en la tribuna del arco. Dicha tribuna sesectorizará según la cantidad de aficionados del equipo contrario que puedan presenciar el partido, incluso se asignará toda ella si el club lo cree conveniente. Para garantizar la seguridad de esa tribuna se asignará el personal de seguridad necesario en base a la cantidad y tipo de aficionados contrarios. No obstante, el Coordinador de seguridad podrá establecer otra medida de separación dependiendo de las circunstancias.

Artículo 7.- Condiciones para el desalojo parcial o total del estadio.

El Coordinador de Seguridad que asume las funciones de coordinación y como máximo responsable del evento deportivo en materia de seguridad, será el que decida las condiciones de desalojo parcial o total del estadio según las pruebas concurrentes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos

Debido al aforo y tamaño del campo, si se plantea una evacuación parcial o general del mismo, dependerá de la gravedad de la emergencia. Para ello, según establece el Plan de Autoprotección, concretamente para los partidos, existen recursos humanos y técnicos necesarios para garantizar el traslado de las personas desde un lugar peligroso a otro seguro, (punto de reunión en el exterior).

No obstante, en general y antes de informar a los espectadores, los equipos de emergencia deben de estar activados y en sus puestos.

Los asistentes están obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado 5.

Artículo 8.- Expulsión de las instalaciones deportivas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del club, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones dónde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, salvo que por circunstancias se decida con el Coordinador de Seguridad mantenerle en el recinto.

VISADO

02 SEP 2021





TÍTULO II.- INTEGRANTES Y FUNCIONES DEL ORGANO DISCIPLINARIO DE LA SD AMOREBIETA

Artículo 9.- El/La Juez/a de Disciplina

El/la Juez/a de Disciplina es el órgano unipersonal encargado, por delegación de la Junta Directiva, de la función de ejercer y aplicar, en primera instancia, la potestad disciplinaria de la Sociedad Deportiva Amorebieta, de conformidad con lo dispuesto al respecto en los Estatutos, en el presente reglamento y en el resto de la normativa legal vigente en la materia; instruyendo y resolviendo los expedientes disciplinarios que se resulten incoados conforme a lo previsto en el reglamento de Régimen Interno del club. La toma de sus decisiones se adoptará siempre con total independencia.

Resultará elegido/a y/o cesado/a libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros, y su mandato coincidirá con el periodo de mandato natural de cada Junta Directiva del club. Este cargo resulta honorífico y sin retribución.

Artículo 10.- Del Comité de Apelación

El Comité de Apelación es un órgano colegiado encargado, por delegación de la Junta Directiva, de la función de ejercer y aplicar, en segunda instancia, la potestad disciplinaria de la Sociedad Deportiva Amorebieta, de conformidad con lo dispuesto al respecto en los Estatutos, en el presente reglamento y en el resto de la normativa legal vigente en la materia.

El Comité de Apelación estará integrado por tres (3) componentes, que resultarán elegidos y/o cesados libremente por la Junta Directiva; dos de los cuales deberán ser miembros de la Junta Directiva, distintos de aquella persona que ostente el puesto de Juez de Disciplina, y el tercero o tercera será un socio o socia de número del club, que resulte designado/a por la Junta Directiva de entre personas socias que reúnan los requisitos exigidos para ser componentes de la Junta Directiva y posean conocimientos y experiencia en la materia. Su nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre tras su nombramiento o renovación con ocasión de la celebración de Elecciones a miembros de la Junta Directiva.

Una vez designados sus tres (3) componentes, la Junta Directiva nombrará de entre los mismos un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a. Los cargos del Comité de Apelación serán honoríficos y sus componentes habrán de reunir los requisitos exigidos para ser componentes de la Junta Directiva; coincidiendo su mandato con el mandato de cada Junta Directiva, por lo que deberá renovarse o ratificarse cada cuatro años.

Artículo 11.- Extinción de los órganos disciplinarios.

Ambos órganos disciplinarios, Juez de Disciplina y Comité de Apelación, cesarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o, en su caso, cuando finalice su mandato. Los estatutos podrán determinar también la extinción de estos órganos

VISADO

02 SEP 2021





TÍTULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS DE LA SD AMOREBIETA

Capítulo I.- Infracciones y sanciones

Artículo 12.- Concepto

Es potestad de la SD Amorebieta la corrección de las infracciones cometidas por sus Socios y Socias en contra de los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

El régimen de disciplinario es aplicable a todos los socios y socias de la SD Amorebieta según lo recoge el Decreto 163/2010 de 22 de junio. Aun así, será informado a la autoridad competente de cualquier incidente con un socio/socia, abonado o aficionado para incoar, si procede, el correspondiente expediente

Artículo 13.- Potestad disciplinaria

El ejercicio de la potestad disciplinaria recae, por delegación de la Junta Directiva, en el/la Juez/a de Disciplina, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité de Apelación.

La potestad disciplinaria se regirá de conformidad con lo dispuesto al respecto en los Estatutos, en el presente reglamento y en el resto de la normativa legal vigente en la materia, así como las establecidas por el RD 2023/2010 de 26 de febrero, de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

2.- Las decisiones en materia disciplinaria serán impugnables en materia disciplinaria una vez agotada la vía asociativa interna, ante la justicia ordinaria.

VISADO

02 SEP 2021

Artículo 14.- Clases de infracciones

Las infracciones se clasificarán en los siguientes grupos:

A • Tendrán el carácter de **infracciones leves** los incumplimientos negligentes de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando no exista reincidencia, carezcan de trascendencia pública, o no causen perjuicios materiales a la imagen u honorabilidad del Club, de los Socios, Socias, de los Directivos, de los Jugadores, de los Técnicos o de los Empleados.

B • Tendrán el carácter de **infracciones graves** los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los Socios cuando se trate de infracciones leves reincidentes o, cuando sin concurrir dicha reincidencia, resulten intencionadas, tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen y honorabilidad del Club, de los Socios, Socias, de los Directivos, de los Jugadores, de los Técnicos o de los Empleados.

C • Tendrán el carácter de **infracciones muy graves**, las faltas graves en las que resulten reincidentes y los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando concurren las agravantes de mala fe, engaño, ofensas verbales o agresiones físicas o, cuando,





sin concurrir dichas agravantes, tengan una trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales de importante consideración.

Tendrá la consideración de reincidencia a los efectos del presente Artículo, la nueva infracción de un Socio o Socia que haya estado sancionado disciplinariamente, por cualquier causa, antes de prescribir la sanción.

Artículo 15.- Graduación de las sanciones

El/la Juez/a de Disciplina y el Comité de Apelación valorarán las infracciones teniendo en cuenta, a la hora de aplicar las sanciones, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad de forma analógica a las que se regulan en el Código Penal.

En todo caso, la imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que le hubiera causado.

Artículo 16.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse con motivo de las infracciones disciplinarias serán las siguientes:

A • Por infracciones leves:

- * Amonestación privada.
- * Suspensión de la condición de socio de 15 a 90 días.

B • Por infracciones graves:

- * Amonestación pública.
- * Suspensión de la condición de socio de 91 a 365 días.

C • Por infracciones muy graves:

- * Suspensión de la condición de socio de 1 a 3 años.
- * Pérdida de la condición de socio.

Artículo 17.- Prescripción de faltas

Las faltas leves prescribirán al de 30 días, las graves al de 1 año y las muy graves al de 3 años a contar desde la fecha de su comisión.

El inicio de las actuaciones disciplinarias por parte del Órgano que tenga en cada momento la potestad disciplinaria o la notificación de la instrucción del Expediente Disciplinario interrumpirán la prescripción.

VISADO

02 SEP 2021





TITULO IV.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE LA SD AMOREBIETA

Artículo 23.- Modalidades.

1. La SD Amorebieta puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

- 1.1.- Facilitación de medios de transporte para asistir a encuentros de la SD Amorebieta como visitante.
- 1.2.- Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por la SD Amorebieta.
- 1.3.- Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por la SD Amorebieta.
- 1.4.- Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros de la SD Amorebieta como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas a la SD Amorebieta como visitante.
- 1.5.- Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por la SD Amorebieta.
- 1.6.- Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.

2.- Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto. La SD Amorebieta, en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.

3.- Los beneficios se conceden por decisión voluntaria de la SD Amorebieta y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación.

Artículo 24.- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

1.- Los socios y socias de la SD Amorebieta, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
- b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos o la prohibición de promoción y/o apoyo.
- c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen, prestigio y la consideración social





de la SD Amorebieta.

2.- También podrán disfrutar de los beneficios los socios y socias o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por la SD Amorebieta. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para la SD Amorebieta.

3.- Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios y/o abonados cuando sean simpatizantes conocidos de la SD Amorebieta o pertenezcan a grupos o peñas deseguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales la Sociedad Deportiva acuda como visitante.

4.- La SD Amorebieta no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento, promoción y/o apoyo a sus actividades como seguidores durante el periodo que dure dicha sanción.

Artículo 25.- Condiciones del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

1.- Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.

2.- Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión de la SD Amorebieta.

3.- La SD Amorebieta se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social de la Sociedad deportiva.

4.- Asimismo se reserva el derecho de exigir de los socios y socias o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internas como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 26.- Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

1.- El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación de la SD Amorebieta con independencia del momento temporal en que se acuerde.

2.- La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por la SD Amorebieta por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, la Sociedad Deportiva, podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

En todo caso la SD Amorebieta se reserva el derecho de cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios siempre que lo considere oportuno sin tener que dar ninguna explicación al respecto.

VISADO

07 SEP 2021



